

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00211-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de marzo de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NELSON MORALES HUERTAS** contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NELSON MORALES HUERTAS
Apoderado Demandante:	JORGE MATEO ROMERO ALDANA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	JAIR ATUESTA REY

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JAIR ATUESTA REY como representante legal y apoderado de COLFONDOS

Advierte el Juzgado que COLFONDOS presentó contestación de demanda con posterioridad a la audiencia de conciliación y primera de trámite, misma que fue radicada por la Dra JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien adicionalmente propone incidente de nulidad aduciendo indebida notificación. Téngase en cuenta lo manifestado y una vez revisado el expediente no hay lugar a deducir una indebida notificación y en consecuencia se despacha negativamente la solicitud de nulidad propuesta por COLFONDOS.

En uso de la palabra, el apoderado de COLFONDOS presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Téngase en cuenta lo manifestado y en relación con el recurso de reposición, el Despacho no repone la decisión.

En los términos del C.G.P procede la condena en costas. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencia en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la parte accionante con ocasión del despacho adverso de la solicitud de nulidad.

En cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, por ser procedente, el Despacho lo concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaria librese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS, decretado a instancia del demandante

Se practica el interrogatorio de parte al demandante NELSON MORALES HUERTAS decretado a instancia COLPENSIONES

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por **NELSON MORALES HUERTAS** con destino a la AFP COLFONDOS S.A. con ocasión suscripción del formulario de afiliación del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP COLFONDOS S.A** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar al demandante con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES y el valor de los recursos percibidos por cuenta de él en el RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculado irregularmente a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de recursos mensuales)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar para el efecto como índice inicial, el del mes en que se verificó el giro de los recursos mensual correspondiente y como índice final, el del momento en que se verifique el traslado de los recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar tal procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer por parte de COLFONDOS tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán los saldos con cargo a recursos propios de la AFP. Lo anterior sin descuento de naturaleza alguna, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, si en la cuenta de ahorro individual del demandante subsisten recursos luego de los procedimientos reseñados, los valores respectivos deberán ser puestos a disposición del Fondo de Solidaridad Pensional por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7efa9d1f-9642-4244-8735-23691faea690?vcpubtoken=d131f528-d5c3-429d-ba4f-75d966535beb>

SAD

Duración audiencia: 00:58:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d722b1f1a72e1db69102ba402737162d3ef8bd7f30bfdcaa15aba4036efc2**

Documento generado en 28/03/2023 08:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>